



Al Despacho del señor Juez, paara lo que estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario.

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. por medio de su apoderado judicial y en contra de IVANY LICETH ORTIZ AREVALO., se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. y en contra de IVANY LICETH ORTIZ AREVALO, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

FACTURA NUMERO	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
166668724	\$ 422.751	28/03/2020
168027344	\$ 361.014	8/05/2020
169521685	\$ 433.334	30/05/2020
170623772	\$ 365.130	4/07/2020
171602832	\$ 326.324	30/07/2020
172751644	\$ 339.847	01/09/2020
173670703	\$ 339.496	26/09/2020
174676336	\$ 336.777	29/10/2020
175679276	\$ 351.988	28/11/2020
176672341	\$ 436.263	31/12/2020
177684696	\$ 393.523	30/01/2021
178620013	\$ 363.551	27/02/2021
179541979	\$ 416.017	30/03/2021
180667086	\$ 396.276	29/04/2021
181632519	\$ 456.754	28/05/2021
182713087	\$ 583.789	30/06/2021

183730359	\$ 565.263	30/07/2021
184785631	\$ 582.563	31/08/2021
185762584	\$ 561.304	25/09/2021
186801100	\$ 551.526	28/10/2021
187815510	\$ 555.926	27/11/2021
188903453	\$ 535.312	30/12/2021
189920975	\$ 564.826	01/02/2022
190910056	\$ 535.079	01/03/2022
192009158	\$ 568.940	30/03/2022
193064790	\$ 595.152	29/04/2022
194124368	\$ 602.580	27/05/2022
195197465	\$ 623.476	29/06/2022
196276134	\$ 607.498	29/07/2022
197435841	\$ 675.382	30/08/2022
198500032	\$ 558.848	27/09/2022
199589097	\$ 515.152	29/10/2022
200732295	\$ 508.173	29/11/2022
201791211	\$ 467.805	11/01/2023
202773763	\$ 401.315	28/01/2023
203725211	\$ 377.568	25/02/2023
204858377	\$ 440.892	29/03/2023

Más intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección

Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en los títulos, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** al **DR. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, con C.C. 91.259.333 y T.P. 64.638 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido por el representante legal del ente demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 04 de julio de 2023.